



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00827

Para todos los efectos legales, se **TIENE POR NOTIFICADA** a la demandada **YIRA MILENA MAYORGA**, en los términos reglados en el art. 291 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, sin embargo, estando dentro del término de traslado, mediante correo electrónico del pasado 23 de noviembre de 2021, presentó escrito a manera de contestación de la demanda (folio 12 del expediente digital) y **escrito solicitando amparo de pobreza** (folio 13 del expediente digital).

Frente a la contestación allegada **una vez se notifique el abogado de oficio se resolverá respecto de las mismas.**

No obstante, la PARTE DEMANDADA podrá enviar la contestación y sus anexos a la demandante al correo electrónico dianabello023@gmail.com. Lo anterior dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

Además, la parte demandante puede comunicarse a través del número de teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14, o por Correo electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y mediante nuestro WhatsApp 3058324024, para solicitar el traslado de la contestación.

Ahora bien respecto al amparo de pobreza incoado por la parte demandada, y dados los presupuestos del artículo 151 y siguientes del C. G. P., el Despacho concede el mismo, para lo cual designa a la abogada **OLGA YEPES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.647.022 de Barranquilla y T.P. No. 24.177 del C. S de la J, quien podrá ser notificada en la Carrera 10 No. 15-39 oficina 203 de Bogotá D.C. y al correo electrónico olgay8@gmail.com.

De igual forma señálesele que dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de designación, so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. No obstante adviértase que el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta que acepte el cargo.

En consecuencia, el demandado queda exonerado en la *litis* de los gastos de

que trata el artículo 154 *ibídem*, entre ellos adviértase, no estará obligado a prestar caución, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Pamf

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.041
Fijado hoy **08 de junio de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría